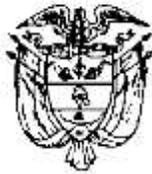


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0442-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se identifique de manera clara y precisa el título valor que se adosa como base de la acción ejecutiva. Lo anterior, ya que los poderes deben estar determinados y claramente identificados, de modo que no pueda confundirse con otros (art. 75 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección física en la cual el demandado podrá recibir notificaciones. Lo anterior, ya que a pesar de manifestarse el desconocimiento del lugar de ubicación del demandado, en el texto del pagaré base de la acción se impuso una dirección para dichos fines, sin que en la demanda se refiera nada sobre el particular.

TERCERO. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando el domicilio de las partes demandante y demandada.

CUARTO. Aclárese la regla de competencia territorial usada para presentar la demanda, ya que el lugar de creación de la obligación no se encuentra estipulada en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto', written in a cursive style.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.